CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20200040 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

Entre los suscritos, **ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.241 de Bucaramanga – Santander, obrando en nombre y representación del **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1679 del 03 de septiembre de 2018 y posesionada como consta en el acta No. 077 del 07 de septiembre de 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **FABIÁN GRISALES OROZCO,** identificado con cedula de ciudadanía número 18.506.938 de Dosquebradas (Risaralda), quien obra como Representante Legal del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO,** con NIT 800.116.398-7, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional del tipo de las sociedades anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, creado mediante la Ley No. 16 del 22 de enero de 1990, según consta en el Certificado de Existencia y representación Legal expedido en fecha 16 de diciembre de 2019, quien en adelante se denominará **FINAGRO**, y quienes en conjunto nos denominaremos **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato Interadministrativo**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante memorandos 20205600000043 y alcance 202056110001823 del 2 y 10 de enero de 2020 respectivamente, así como mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2020, la Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del **MINISTERIO**, solicitó la elaboración y suscripción de un Contrato Interadministrativo a suscribir con **FINAGRO**, para lo cual allegó el estudio previo donde se justificó la necesidad de la presente contratación junto con todos sus documentos, los cuales hacen parte integral de presente contrato, señalando*:*

> *"El Estado Colombiano en la Constitución Política en sus artículos 64, 65 y 66, promueve el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos, también se evidencia la protección especial de la producción de alimentos otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*
>
> *Con relación al Crédito de Fomento Agropecuario, su destinación y conforme a la Ley 16 de 1990 "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones" se otorga para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas y se debe destinar primordialmente para: Impulsar la producción en sus distintas fases, Capitalizar el sector agropecuario, Incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país.*
>
> *La Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", determina la priorización de las actividades rurales, estableciendo que las reglamentaciones*

sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Además determina que el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la Capitalización Rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.

De conformidad con el Decreto 1985 de 2013, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene dentro de sus prioridades la formulación y adopción de políticas, planes y programas, relacionados con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia. En desarrollo de esta política se deben desempeñar actividades de distinto orden entre las que se incluyen las de diseño, puesta en marcha y seguimiento de proyectos, programas e instrumentos, que junto con sus respectivos procedimientos se encuentren encaminados al financiamiento, capitalización, inversión y gestión del riesgo agropecuario.

Para atender los recursos necesarios para implementar el Incentivo a la Capitalización Rural, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que "(…) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato.

Por otra parte, el artículo 12 de la Ley 101 de 1993 establece que "…En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores,…" así mismo, conforme al Artículo 2 "Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" del Decreto Ley 2371 de 2015 "Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –Finagro" corresponde a esta Comisión, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, entre otras las siguientes funciones:

"b. Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

c. Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

f. Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y

Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito-LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

q. Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario.

De otra parte, la Línea Especial de Crédito (LEC) consiste en el otorgamiento de un subsidio a la tasa de interés del crédito que se otorga a través de Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y otras, con el fin de disminuir los costos financieros a los productores, fomentando el crédito agropecuario y propiciando e incentivando los procesos asociativos, de integración como una forma de facilitar el acceso a servicios y de generar economías de escala en la ejecución de proyectos productivos y de fomento a la inversión en el campo.

El Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) fue creado mediante la Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" y consiste en un beneficio económico que se otorga a la persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario, con el fin de reducir sus riesgos de manera duradera, siempre que éstos cumplan con los términos y condiciones que para tal fin, establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El artículo 22 de la Ley 101 de 1993 establece que el incentivo "(…) es un título que incorpora un derecho personal, expedido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, y cuyo monto es descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de inversión en el sector agropecuario.

Para atender los recursos necesarios para implementar el ICR, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que "(…) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato."

En cuanto a la experiencia de FINAGRO en la operación de la Línea Especial de Crédito-LEC, desde la creación de los instrumentos, esta entidad ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando de manera eficiente, eficaz y oportuna los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas.

A su vez, el procedimiento para el otorgamiento, la asignación, y la implementación de los recursos se encuentra regulado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario –CNCA, a través de diversas normas tales como: la Resolución 01 de 2016 "Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones" y sus modificatorias, la Resolución No. 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural" y sus modificatorias y otras. También y conforme a las normas señaladas se rige por el manual de Servicios de FINAGRO el cual hace parte integral de la ejecución contractual al igual que el plan operativo del contrato interadministrativo a celebrarse.

Conforme a la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia", se propone un Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que trace el curso de acción para remover factores y restricciones que comprometen la continuidad del cambio social y la posibilidad de construir un País con mayor equidad y calidad de vida para los ciudadanos; lo anterior transformando las condiciones que hagan posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades.

Dentro del acápite "Pacto por la Equidad", se plantean bases transversales que entre otros propósitos cuenta con los siguientes pactos: "Pacto por la Sostenibilidad", "Pacto por la Economía Naranja", "Pacto por la igualdad de la mujer" "Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos".

Dentro del "Pacto Por la Equidad", entre otros; se plantean como propósitos ampliar las oportunidades de todas las familias Colombianas, así como una política social moderna que sea capaz de conectar a los hogares pobres y vulnerables con el crecimiento económico: mercados de trabajo formal, activos y emprendimientos. Para lo cual se plantea el desarrollo, entre otras actividades, de las siguientes: Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición, trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos acelerando la inclusión productiva, acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y herramientas para una política social moderna que conecte a los mercados.

El "Pacto por el Emprendimiento y la Productividad" plantea actividades que permitan dinamizar la economía, potenciar la innovación y lograr oportunidades de bienestar e ingreso a través del desarrollo empresarial y una alianza por un estado simple, que facilite la actividad emprendedora, y sea socio del crecimiento empresarial. Lo anterior, se propone a través de la "Transformación Empresarial" con creatividad, innovación y tecnología para la productividad; "Entorno para crecer" a través de la formalización, emprendimiento y dinamización empresarial; "Un mundo de posibilidades" a través del aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas.

"Campo con Progreso", con un alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural; a través de la cual se orienta los instrumentos, entre otros las Líneas Especiales de Crédito –LEC hacia la productividad y la agregación de valor a la vez que invita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a promover la integración horizontal y vertical de los diferentes actores de las cadenas de valor agropecuarias, a través de instrumentos y derivados financieros diseñados con este propósito. También, en el marco de la Política de Crecimiento Verde, enfocará los instrumentos de financiamiento hacia actividades productivas sostenibles que incorporen desarrollos tecnológicos y procesos de innovación climáticamente inteligentes.

Que la necesidad se enmarca en las actividades y/o componentes registrados en la ficha EBI, debidamente registrada y viabilizada en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP, tal como consta en la ficha de inversión que se anexa al expediente contractual denominada: "Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario Nacional". Que el proyecto de inversión tiene como objetivo general fomentar la inclusión financiera de los productores agropecuarios. Entre sus objetivos específicos se encuentra: a. Fortalecer la Política de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios; b. Aumentar el nivel de educación financiera; c. Atenuar los costos de la financiación de actividades agropecuarias; y d. disminuir el riesgo de las actividades agropecuarias.

Que la inclusión financiera es considerada unos de los principales retos de las economías en desarrollo, dada su estrecha relación con el desarrollo económico y social. En este sentido, se requiere por parte del Estado políticas en torno a promover acciones que dinamicen el acceso a los servicios y productos que ofrece el sistema financiero, con el objetivo de promover la productividad y por ende la generación de ingreso a través del acceso a esquemas de financiamiento y manejo de riesgos; cumpliendo cabalmente y de manera transversal con lo perseguido en los pactos definidos en las bases del PND 2018-2022.

Que, para el desarrollo del proyecto de inversión, se programaron, entre otras, actividades para la consolidación de los siguientes productos:

- *Línea Especial de Crédito (LEC)*

La operatividad para la LEC involucra una dinámica particular, ello, a partir de características de tipo financiero, los plazos, las actividades financiables y demás condiciones que se fijen para el otorgamiento de los créditos por parte de los Intermediarios Financieros, y de acuerdo con la reglamentación fijada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA.

En cuanto a las condiciones de la LEC, definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, tenemos dentro de las principales normas aplicables las siguientes:

- *Resolución No. 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural."*
- *Resolución 17 de 2019 "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2020 y el esquema de provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG"*
- *Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones"*
- *Resolución 20 de 2019 "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2020, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"*

De otro lado, las actividades de Control de Inversión se adelantaran conforme a lo establecido en las normas aprobadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en especial los artículos 10 y 11 de la Resolución 01 de 2016 "Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", el artículo 5 de la Resolución 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural", el parágrafo del artículo 6 de la Resolución 12 de 2018 y lo establecido en la Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones", para cada LEC.

Conforme a las necesidades de los productores agropecuarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá adelantar un proceso de ajuste y/o reformulación de la Política, priorizando nuevos productos y líneas de crédito, que necesariamente serán sometidas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, para ser sujeto de beneficios en la presente vigencia, a través de estos instrumentos.

Para atender esta necesidad es imperativo celebrar un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO.

Conforme a lo establecido en el Decreto 2371 de 2015 modificado por el artículo 63 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)", FINAGRO tiene como objeto "El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario." Y adicionalmente se encuentra facultado para: …3. Redescontar en forma individual o global las operaciones financieras que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los demás intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera. 4. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para utilizar y administrar recursos propios o externos para la ejecución de programas en cumplimiento de su objeto, sin que esta gestión implique que obre como ente fiduciario. (…) "7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario"

FINAGRO es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; como tal ha celebrado contratos interadministrativos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene el deber de apoyar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional, en especial los objetivos de la política agropecuaria. FINAGRO actúa como entidad de segundo piso, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras, para que éstas a su vez otorguen créditos a proyectos productivos. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos del Gobierno Nacional, dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito agropecuario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios de los productores del campo colombiano. Vale la pena destacar que FINAGRO es la única banca de segundo piso especializada en el sector Agropecuario en Colombia que a través de su conformación se encuentra estructurada para el manejo y administración de los instrumentos financieros antes mencionados.

Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto de que se persigue por medio del presente contrato, y ha venido presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En igual sentido, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir.

Para la implementación de la Política de Financiamiento a través de los instrumentos; conforme a la programación de actividades contenidas en el Proyecto de Inversión "Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario Nacional", cuyo objetivo general es Fomentar la inclusión financiera de los productores agropecuarios y en el marco del objetivo específico "c. Atenuar los costos de la financiación de actividades agropecuarias", la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, con base en la apropiación presupuestal disponible a la fecha; ha

programado las actividades de "Actividad 3.1.1 Otorgamiento de Subsidios de Tasa de Interés a Créditos de Fomento Agropecuario conforme a las disposiciones de la CNCA."

Finalmente, el objeto del gasto de la Línea Especial de Crédito se enmarca en las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión – EBI del PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL", debidamente registradas y viabilizadas en el Banco de proyectos de Inversión Nacional – BPIN, del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Finalmente, conforme con los artículo 7° y 10° de la Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones", expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establecen que el MADR celebrará un contrato interadministrativo con FINAGRO, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato."

2. Que la Directora de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, hizo constar la idoneidad y experiencia de **FINAGRO,** mediante certificación suscrita el 2 de enero de 2020, así como en los estudios previos, documento donde se deja constancia que FINAGRO es la entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos de este proyecto.

3. Que conforme con los artículos 7° y 10° de la *Resolución 18 de 2019 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2020 y otras disposiciones"*, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establecen que el MADR celebrará un contrato interadministrativo con FINAGRO, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato.

4. Que **FINAGRO** administrará los recursos del incentivo a la capitalización rural – ICR y las líneas especiales de crédito – LEC con las responsabilidades propias en su condición de establecimiento de crédito y los términos previstos en las disposiciones respectivas, en especial las dictadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y la Superintendencia Financiera de Colombia.

5-. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 101 de 1993, Ley 811 de 2003, el Decreto 2172 de 2007 y el Decreto 2371 de 2015, **FINAGRO** está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, a través de contratos celebrados con entidades públicas o privadas. De igual manera **FINAGRO,** apoya al Gobierno Nacional en la ejecución de la Política Agropecuaria.

6-. Que la propuesta para la administración de recursos ICR y LEC 2020 presentada por **FINAGRO** hace parte integral del presente contrato.

7-. Que el Contrato Interadministrativo que se suscribirá con **FINAGRO**, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el "Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

8.- Que adicionalmente la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia", vinculadas a la misma; establece como deber del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; en el "Pacto por el

Emprendimiento y la Productividad", "Campo con Progreso", la obligación para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro de orientar la LEC hacia la productividad y la agregación de valor.

9-. Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y con fundamento en la necesidad de la contratación según lo indicado en los estudios previos y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito **EL MINISTERIO** requiere celebrar bajo la modalidad de contratación directa un contrato interadministrativo con **FINAGRO,** dada la naturaleza pública de ambas entidades de conformidad con el literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el Comité de Contratación del **MINISTERIO** en sesión del 8 de enero de 2019. Recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del presente Contrato.

11. Que **LAS PARTES** con la suscripción del presente contrato pretenden la ejecución a cabalidad de los instrumentos que componen el objeto del mismo, de conformidad con las pautas y directrices que para dicho efecto son dispuestas en el Plan Operativo del Contrato, objeto de actualización y modificación cuando sea requerido.

12. Que por lo expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de **LAS PARTES**, se celebra el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. *Realizar la administración de los recursos destinados para le ejecución, implementación y asignación de los instrumentos a que se refiere la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y demás disposiciones que la modifiquen y/o complementen.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente contrato, **LAS PARTES** tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINAGRO:

1. Administrar los recursos de los instrumentos financieros (Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y la Línea Especial de Crédito – LEC), de conformidad con las directrices impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por el Comité Administrativo del Contrato.
2. Ejecutar, conforme al Plan Operativo, los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Adelantar, de ser necesario, los procesos contractuales y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato en caso de ser necesario, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por el Comité Administrativo contempladas en el Plan Operativo y de conformidad con el Manual de Contratación de FINAGRO, y demás normas concordantes.
4. Hacer las gestiones de recuperación de los recursos entregados cuando por cualquier circunstancia se constaten irregularidades en la obtención del incentivo o subsidio, de conformidad con el Manual de Servicios de FINAGRO.
5. Realizar el control y seguimiento a las operaciones beneficiadas con los instrumentos objeto del contrato, a través de visitas de verificación de inversión, utilizando la metodología definida y aplicable por FINAGRO para dicha actividad.

6. Presentar dentro del plazo de ejecución del contrato, a EL MINISTERIO informes mensuales sobre la ejecución técnica, contable y financiera del Contrato, así como los informes señalados en la forma de pago y desembolsos y publicarlos en el SECOP II.
7. Presentar el informe final que establezca, entre otros, los productos y resultados obtenidos y que evidencien el cumplimiento de las actividades y ejecución presupuestal del contrato.
8. Proveer a la Supervisión y al Comité Administrativo la información que demande el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión, verificación, monitoreo y control de la ejecución del contrato;
9. Suministrar a EL MINISTERIO la información necesaria para responder los diferentes requerimientos formulados por las autoridades u órganos de control, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades a ejecutar a través del contrato siempre y cuando FINAGRO cuente o sea de su naturaleza contar con dicha información. En caso que se trate de información sensible sujeta a reserva bancaria, FINAGRO deberá informar dicha situación de manera justificada a EL MINISTERIO;
10. Pagar con cargo a los recursos del presente Contrato las diferentes actividades previstas en el Presupuesto del Plan Operativo;
11. Disponer de la infraestructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la ejecución del presente contrato;
12. Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente contrato, los cuales podrán ser solicitados por EL MINISTERIO durante la ejecución del mismo o aún después de que se haya culminado su vigencia en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos.
13. En su condición de establecimiento de crédito, FINAGRO tendrá la facultad de abstenerse de celebrar contratos u otorgar incentivos o apoyos, o de realizar el pago de aquellos otorgados previamente, a personas naturales o jurídicas, cuando ello resulte procedente y/u obligatorio con las políticas de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo –SARLAFT y demás disposiciones aplicables al caso;
14. Guardar identidad en las bases de datos remitidas a EL MINISTERIO, en atención a solicitudes de terceros que debido a su naturaleza se encuentren facultadas para conocer dicha información. Para el efecto se deberá estandarizar la matriz, así como la información en ella contenida y según lo solicite el Comité Administrativo.
15. Dar cumplimiento estricto a la reglamentación de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Manual de Servicios de FINAGRO para el otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato, con fundamento en las Políticas definidas por EL MINISTERIO.
16. Recibido el primer desembolso, remitir de manera mensual a EL MINISTERIO, la proyección de pagos y desembolsos necesarios para cubrir los compromisos para el oportuno otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los desembolsos por parte del EL MINISTERIO se harán con sujeción a lo que establezca el contrato en ese sentido.
17. Enviar mensualmente copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros destinada por FINAGRO para el desembolso de los recursos para que la Supervisión pueda verificar los movimientos efectuados dentro de ese periodo.
18. Participar, promover y coordinar con EL MINISTERIO, la modificación al Plan Operativo del Contrato aprobado, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo del mismo así lo ameriten.
19. Designar un interlocutor de nivel directivo del más alto nivel, que sirva de Canal de Comunicación con EL MINISTERIO;

20. Coordinar con EL MINISTERIO la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del contrato.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades.

OBLIGACIONES GENERALES DE FINAGRO.

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato.
2. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del Contrato.
3. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del presente contrato.
4. Llevar la contabilidad separada de los recursos públicos aportados en la cuenta bancaria exclusiva que para ello acreditó FINAGRO.
5. Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
7. Informar oportunamente al supervisor del Contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL MINISTERIO.
9. Cumplir con el objeto y las obligaciones del Contrato así como la propuesta presentada a EL MINISTERIO, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de FINAGRO con EL MINISTERIO.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
11. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información que produzca FINAGRO, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002 modificada por la Ley 1952 de 2019.
12. Asistir a las reuniones del Comité Administrativo y las señaladas por la Supervisión del Contrato.
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
14. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de EL MINISTERIO, en lo que le sea aplicable, el cual será dado a conocer oportunamente a FINAGRO, por la Supervisión del contrato.
15. Entregar los soportes documentales físicos y/o digitales que permitan enriquecer el archivo institucional del MINISTERIO, sobre las actividades realizadas en virtud de la ejecución del presente contrato (CD,s memory SD, etc.).
16. Consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
17. Realizar el reintegro a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de los recursos que no fueron comprometidos u obligados, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.

18. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
19. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Presentar el Plan Operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, así como promover y coordinar con FINAGRO las modificaciones del mismo cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo así lo ameriten.
2. Disponer del apoyo necesario al contrato a través de los profesionales de EL MINISTERIO, para la correcta ejecución del contrato por lo que debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
3. Prestar la debida colaboración a FINAGRO mediante el suministro oportuno de información sobre los aspectos que se requieran, inherentes al contrato para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente, siempre y cuando EL MINISTERIO cuente con dicha información.
4. Orientar de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, de las acciones a adelantarse en el marco del contrato.
5. Realizar la supervisión y el seguimiento del contrato.
6. Designar el Supervisor del contrato quien realizará la Supervisión Integral del mismo, de lo cual se informará de manera oficial y expresa a FINAGRO.
7. Participar en las sesiones y deliberaciones realizadas por el Comité Administrativo del Contrato.
8. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
9. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo, así como las recomendaciones del referido Comité.
10. Elaborar el Acta de Liquidación del Contrato con base en los informes de ejecución presentados por FINAGRO para posterior firma de las partes.
11. Revisar, validar y aprobar los informes de ejecución presentados por FINAGRO.
12. Archivar, almacenar y custodiar los informes de ejecución y documentación física y digital remitida por FINAGRO en virtud de la ejecución del Contrato.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
14. Manejar la misma base de datos de FINAGRO como administrador de los recursos, con la cual se realiza el seguimiento al Contrato suscrito, en los casos de revisión y entrega de información a terceros facultados para conocer la información.
15. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para realizar el debido proceso para determinar la responsabilidad y de ser el caso, la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar y su cobro.
16. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
17. Dar a conocer oportunamente a FINAGRO el Manual de Contratación del Ministerio, así como sus modificaciones para lo previsto en el presente Contrato.
18. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: La vigencia del contrato, comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos relativos al presente Contrato, el domicilio y la ejecución serán en la ciudad de Bogotá D.C, precisándose los subsidios se otorgan sobre créditos a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es hasta la suma de **CIENTO DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($102.000.000.000).**

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que debe efectuar **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente contrato se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	SITUACIÓN	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE	TOTAL
8520	01/13/2020	$102.000.000.000	17-01-01-000 MADR – Gestión General	CSF	C-1703-1100-5-0-1703005-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES – SERVICIO DE APOYO FINANCIERO CON LA LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO LEC-IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL	11	$102.000.000.000	$102.000.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESEMBOLSOS. Para la realización del objeto del presente contrato, **EL MINISTERIO** desembolsará a **FINAGRO** la suma de **CIENTO DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE., ($102.000.000.000.oo)** de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso hasta por la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.600.000.000,oo)** equivalente al 30% por ciento de los recursos. Lo anterior, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato.

2. Un segundo desembolso hasta por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.800.000.000,oo)**, equivalente al 40% de los recursos, previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

3. Un tercer desembolso hasta por la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.600.000.000,oo)**, equivalente al 30% por ciento de los recursos, previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

PARÁGRAFO PRIMERO. **EL MINISTERIO** reconocerá a FINAGRO por la administración de los recursos del presente contrato el 2.7% del total de los recursos comprometidos de manera mensual, descontando el monto del pago de la administración, de conformidad con la distribución de los recursos realizada en el Plan Operativo del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general de EL MINISTERIO, de tal manera que EL MINISTERIO y **FINAGRO** no asumen responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los desembolsos el Supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. - En todo caso, para efectuar los desembolsos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. - Los desembolsos en cabeza del **MINISTERIO** serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la **CUENTA DE AHORROS** número **00130309000200044931** del Banco BBVA Colombia, a nombre de **FINAGRO**, designada por **FINAGRO** como cuenta exclusiva para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante **EL MINISTERIO.**

PARÁGRAFO SEXTO: FINAGRO dará apertura al otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato, una vez FINAGRO disponga de los recursos presupuestales según lo pactado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: **FINAGRO** deberá consignar a favor de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que no se comprometieron en el desarrollo del Contrato, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN OPERATIVO. El desarrollo del objeto del presente contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será revisado y aprobado por el Comité Administrativo del contrato. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, las fases de inicio, planeación y ejecución, las actividades y sub-actividades a desarrollar, las metas o productos a entregar y el presupuesto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ ADMINISTRATIVO: La administración, dirección y evaluación del contrato, funcionará con un Comité Administrativo integrado por:

1. La Secretaria General del Ministerio de Agricultura o su delegado
2. El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios o su delegado; quien lo presidirá;
3. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado.
4. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales o su delegado.

5. El Representante Legal de FINAGRO, o su delegado.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Operativo.
2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo;
3. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo;
4. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del contrato;
5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor;
6. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del contrato;
7. En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo NO podrán modificar el clausulado del contrato interadministrativo celebrado y en el evento que así se requiere, se formalizará mediante el respectivo Otrosí modificatorio al mismo.
8. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del presente contrato se reunirá, previa citación, trimestralmente y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos cuatro de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este Comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designados por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MINISTERIO, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior de EL MINISTERIO y FINAGRO, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO CUARTO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de FINAGRO como administrador de los recursos y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, este tendrá voz pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión integral del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato, así como, la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el

cumplimiento de las obligaciones serán verificadas por EL MINISTERIO a través del funcionario **JORGE ANDRÉS AGUDELO GÓMEZ**- Profesional Especializado 2028 Grado 13 de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, o un funcionario que sea designado por el Ordenador del Gasto, quien efectuará el seguimiento y control integral a la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones del Supervisor serán las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique y en el Manual Unificado de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente, adoptado por EL MINISTERIO o el que haga sus veces y las establecidas en la Guía de Colombia Compra eficiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; 3) Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y /o administrativos; 4) Recomendar y conceptuar al Comité Administrativo del presente Contrato, sobre la conveniencia técnica en relación con la pertinencia de suscribir prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato de ser el caso. 5) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MINISTERIO y FINAGRO, que surjan de la ejecución del presente Contrato; 6) Requerir y verificar los informes presentados por FINAGRO, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; 7) Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por FINAGRO en virtud del presente contrato; 8) Tramitar ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolso previstas en la Cláusula Quinta del presente contrato; 9) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerza la supervisión integral del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, sin perjuicio que se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES: FINAGRO realizará la apertura de una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por el MINISTERIO, obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que el MINISTERIO le entregue a FINAGRO para la ejecución del contrato, a presentar los informes que se requieran, así como el balance contable mensual del contrato que incluyan los dos instrumentos (ICR-LEC), donde se refleje los recursos, ingresos y gastos del programa, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LAS PARTES, así mismo, frente al personal que emplee FINAGRO o EL MINISTERIO para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO.- Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a FINAGRO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente

contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. FINAGRO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de LAS PARTES a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. FINAGRO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente contrato: 1) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES; 2) Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 3) Por expiración del término de ejecución del presente contrato; 4) Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; 5) Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO.- Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES suscriptoras del presente contrato, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen o deroguen. Para estos efectos, LAS PARTES promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el

tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y FINAGRO, procedimiento que se efectuará dentro del año siguiente a o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato de EL MINISTERIO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados, y se incluirá así mismo los compromisos que las partes consideren.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN. El presente contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato: 1. Estudio Previo, 2. Propuesta presentada por FINAGRO, 3. Plan Operativo, y, 4. los demás documentos que soportan el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. FINAGRO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de **LAS PARTES**. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal por parte de EL MINISTERIO. El presente contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II por parte de EL MINISTERIO. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el

POR EL MINISTERIO,

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General

POR FINAGRO,

FABIÁN GRISALES ORÓZCO
Representante Legal

Elaboró: Carlos López Merchán: Contratista Grupo de Contratos
Revisó: Andrés Liévano Castro: Asesor Secretaría General
Aprobó: Martha C. Andrade M.